



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14427

04/07/2017

41164

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ GÓMEZ, Alexandra (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con el accidente laboral ocurrido en fecha 28 de junio de 2017 durante la descarga de bloques de granito del buque Wilson Husum en el muelle del Transversal Oeste del Puerto de Vigo cabe destacar, en primer lugar, que la secuencia de comunicaciones fue la siguiente:

- 09:52 h. El capataz de la empresa estibadora Kaleido llama telefónicamente al Jefe de Servicio de la Policía Portuaria informándole del accidente y solicitando una ambulancia.
- 09:53 h. El Jefe de Servicio de Policía Portuaria ordena la llamada al 112, aportando datos del estado del herido: edad, sexo, nivel de consciencia, etc., datos que siempre son requeridos por el 112.
- 09:55 h. El Centro de Control del Puerto de Vigo contacta telefónicamente con el 112 y, mientras comunicaba la incidencia al operador, entra por otra línea una llamada de otro operador del mismo 112, comunicando la misma incidencia y pasándonos con el médico del 061 para informarse del estado del accidentado.
- 10:08 h. Llega la ambulancia al muelle para estabilizar y evacuar al herido.
- 10:17 h. La ambulancia abandona el muelle.

Tal y como se desprende de la información anterior, los mecanismos de notificación de emergencias del Puerto de Vigo se activaron inmediatamente al recibir aviso de la emergencia, no superándose los 20 minutos de espera desde que se informa al servicio de Policía Portuaria del accidente, hasta que llega la ambulancia.

Las empresas estibadoras que operan en el Puerto de Vigo establecen el Plan de emergencias acorde con sus actividades, así como la coordinación de sus actividades empresariales en base los riesgos genéricos y medidas de emergencia del lugar, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de



Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 65 "Planes de Emergencia y Seguridad" del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Autoridad Portuaria de Vigo recuerda anualmente, y por escrito, a las empresas con licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, sus obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales.

Además, la proximidad de la zona de servicio del Puerto de Vigo a la ciudad hace que el uso de recursos compartidos sea la opción más idónea para la atención sanitaria, siendo las instalaciones portuarias un enclave de fácil acceso y limítrofe con el resto de la ciudad de Vigo.

Por último, se señala que desde que la ambulancia entra en la zona de servicio del puerto es escoltada por un vehículo de la Policía Portuaria hasta el lugar del siniestro, y desde éste hasta la salida.

Madrid, 25 de septiembre de 2017

